



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO N° 1041

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EIMER GARAY GALVÁN
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00009-00

Al Despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos, emplácese al demandado EIMER GARAY GALVÁN, conforme al art. 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el art. 108 ibidem y atendiendo lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad con las normas en cita.

NOTIFIQUE SE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486198926e1868c327747f03dbb1d5ef2163bf11f03a862a80c3ef2febba19fd**

Documento generado en 03/06/2022 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, tres (3) de junio dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1040

NAZLY
ISABEL
ARÉVALO
ÁLVAREZ, a
través de
apoderado

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NAZLY ISABEL AREVALO ÁLVAREZ
Demandados	KATERINE EUGENIA ORTIZ NORIEGA y RICARDO ARENGAS
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00012-00

judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **KATERINE EUGENIA ORTIZ NORIEGA y RICARDO ARENGAS**, con el fin de obtener el pago de la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00) m/CTE.**, más los intereses causados durante el plazo, a la tasa certificada por la Superfinanciera para los bancarios corrientes, y los moratorios, a la misma tasa, aumentada en media vez, estos últimos, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se aportó una letra de cambio, aceptada por los demandados a favor de la demandante, por la suma antes anotada, con vencimiento el 10 de abril de 2020.

Así mismo, con auto de fecha tres (3) de febrero del año próximo pasado, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de los demandados por los montos establecidos en la demanda, concernientes a capital e intereses de plazo y moratorios de la obligación, ordenando a su vez la notificación conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, observándose que los demandados **KATERINE EUGENIA ORTIZ NORIEGA y RICARDO ARENGAS**, fueron notificados del auto de mandamiento de pago, librado el día 3 de febrero de 2022, se les notificó de dicho proveído al WhatsApp 3167579041, sin que haya acatado la orden de pago, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante.

Habiéndose, tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiéndose excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo de los ejecutados ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción una letra de cambio, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia, se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **KATERINE EUGENIAORTIZ NORIEGA y RICARDO ARENGAS,** conforme lo ordenado en el proveído del 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense. Fíjese como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00)**.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez consumado el secuestro.

NOTIFIQUES

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb87f2fa5b3e17131cedc5f155d10ece6c77e00de9ffb73f9db2a84e2735b1e**

Documento generado en 03/06/2022 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1039

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LÚBER PEDROZA QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00022-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor **FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ**, como Curador Ad-litem del demandado **LÚBER PEDROZA QUINTERO**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva, para que haga la manifestación de aceptación del cargo dentro del término de cinco (5) días y seguidamente proceda a contestar la demanda.

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior la COPIA del auto hace las veces de **OFICIO** conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
(firma
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **4f218d1e878fa78bb4ce34774e898e73db9d3527a2cfa9d10cd56f86a114922e**

Documento generado en 03/06/2022 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1046

Ocaña, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” NIT.890.505.363-6 crediservir@credisercir.com
Apoderado Demandante:	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ CC.13.177.911 T.P.284.625 del C.S.J. diogenesvillegas@hotmail.com
Demandados:	NEFTALI PEREZ SERRANO CC.13.178.058 neftaliperezserrano@gmail.com YANETH CELIS VERJEL CC.1.091.655.990 yanethcelis5575@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00052-00

Teniendo en cuenta el oficio No.625 procedente por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, librado de su proceso ejecutivo con radicado **No.2021-00301-00**, adelantado por CREDISERVIR, contra de NINI JOHANNA PEREZ SERRANO y YANETH CELIS VERJEL, mediante el cual solicita el embargo de los remanentes que llegare a quedar o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del presente proceso, de propiedad de la demandada YANETH CELIS VERJEL, el Despacho accede a ello, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el Primer turno.

Para efecto de comunicar lo anterior, La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(firmas electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fdb7314491a614508712e3b69e82e457f9ff4735290f46d6dd466a4c16bcd**
Documento generado en 03/06/2022 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1048

Ocaña, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” NIT.890.505.363-6 crediservir@credisercir.com
Apoderado Demandante:	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ CC.1.094.574.526 T.P.342.606 del C.S.J. torradogerman@gmail.com
Demandados:	DIGNORA MARQUEZ ALVERNIA CC.37.315.825 dignora62@hotmail.com ISABEL GOMEZ MARQUEZ CC.1.091.652.140 maryisabel.gomez@hotmail.com CLAUDIA LILIANA GOMEZ MARQUEZ CC.1.064.839.849 claugmzroa@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00239-00

Teniendo en cuenta el auto No.603 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, librado dentro del proceso ejecutivo con radicado **No.2021-00122-00**, adelantado por JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en contra de DIGNORA MARQUEZ ALVERNIA, mediante el cual solicitan el embargo de los remanentes que llegare a quedar o de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de la demandada DIGNORA MARQUEZ ALVERNIA dentro del presente proceso, el Despacho a ello accede, tómesese nota de la solicitud, correspondiéndoles el Primer turno.

Líbrese la respectiva comunicación

Para efecto de comunicar lo anterior, La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccec0793c92ee1dd0f8f875579223feba2392ecc858acd83b3083be3f137c9e**
Documento generado en 03/06/2022 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1044

Ocaña, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 cobro.juridicoressantander@bancoagrario.gov.co
Apoderada Demandante:	RUTH CRIADO ROJAS CC.37.311.224 T.P.75.227 del C.S.J. ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado:	GUSTAVO MENESES CC.13.357.454
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00332-00

Teniendo en cuenta el auto oficio No.398 adiado 8 de Marzo de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, dentro de su proceso ejecutivo con radicado **No.2022-00099-00**, adelantado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., contra GUSTAVO MENESES, mediante el cual solicitan el embargo de los remanentes que llegare a quedar y de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado GUSTAVO MENESES dentro del proceso de la referencia, el Despacho a ello accede, en consecuencia, tomase nota al respecto.

Oficiese al Juzgado solicitante e infórmese que corresponde en Segundo turno, en razón anteriormente se tomó nota de idéntica solicitud, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No.2021-361, adelantado por la entidad CREDISERVIR contra el aquí demandado.

Para efecto de comunicar lo anterior, La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc18811e548dfad401a1b17f2441bee06b81d27c84302453926425abde41924f**
Documento generado en 03/06/2022 02:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1047

Ocaña, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” NIT.890.505.363-6 director@credisercir.com
Apoderado Demandante:	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ CC.13.177.911 T.P.284.625 del C.S.J. diogenesvillegas@hotmail.com
Demandados:	LIBAR JOSE BOHORQUEZ AVENDAÑO CC.1.091.679.643 libohorqueza@ufpso.edu.co libaarbohorquez@gmail.com LIBAR BOHORQUEZ VILLALBA CC.5.035.536 yanetavemor@hotmail.com yanetavemar@hotmail.com libarbohorquezvillalba@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00342-00

Teniendo en cuenta el oficio No.2022-1027 adiado 25 de Mayo de 2022, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, librado dentro del proceso ejecutivo con radicado **No.2022-00113-00**, adelantado por BANCO DE BOGOTA, contra LIBAR BOHORQUEZ VILLALBA, mediante el cual solicitan el embargo de los remanentes que llegare a quedar o de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado LIBAR BOHORQUEZ VILLALBA dentro del presente proceso, el Despacho a ello no acceder, teniendo en cuenta que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, conforme proveído del 09 de Noviembre del año 2021.

Líbrese la respectiva comunicación.

Para efecto de comunicar lo anterior, La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b44221d3d32784fec5f5f5cc437eea2b6009ce102a5d3dacec83d949ec05cd**

Documento generado en 03/06/2022 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1045

Ocaña, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” NIT.890.505.363-6 director@credisercir.com
Apoderado Demandante:	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA CC.88.138.279 T.P.60.522 del C.S.J. hectorcasadiego@hotmail.es
Demandado:	MARIO ALEXANDER GOMEZ CC.13.176.634 marioqxt1032@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00377-00

Teniendo en cuenta el oficio No.2624 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, dentro de su proceso ejecutivo con radicado **No.2021-00149-00**, adelantado por AMAYA RANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA, contra MARIO ALEXANDER GOMEZ, mediante el cual solicitan embargo de los remanentes que llegare a quedar o de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad del demandado MARIO ALEXANDER GOMEZ, dentro del proceso de la referencia, el Despacho a ello accede, tomando nota al respecto.

Oficiese al Juzgado solicitante e informándoles que quedo en Primer turno.

Para efecto de comunicar lo anterior, La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4561a6b6c0146f65ffda0d54cd6d65e8e4e73f04508931372122d47015990a64**
Documento generado en 03/06/2022 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1038

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR, NIT. 890.505.363-6
Demandados	TATIANA INES JACOME BARBOSA, C.C. 37.181.622 conmartes@hotmail.com tatijaba@hotmail.com EDILMA BARBOSA PEREZ, C.C. 37.311.287
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00128-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se levante la medida cautelar decretada por este Juzgado dentro presente proceso, el despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que no existe litisconsortes o terceristas conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 CGP.

condenar en costas al aparte que solicitó la medida cautelar y levantamiento de la misma conforme lo dispone el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 del CGP

1. **LEVANTAR** el embargo y consiguiente retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que la demandada TATIANA INES JACOME BARBOSA, con cédula de ciudadanía 37.181.622, devenga como empleada de la empresa SANAMEDIC. En tal sentido, ofíciase.

2. condenar en costas a la parte solicitante de la medida cautelar, liquídense por secretaría.

Para efectos de lo ordenado en el presente proveído, la copia del auto hace las veces de **OFICIO** conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5f794ef750a50e5026003aae1619a113071583715c6dcf49adff9c6aeb6115**

Documento generado en 03/06/2022 02:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1037

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA NIT. 900.224.954-8 Representante Legal CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO melycanquin@hotmail.com
Demandado	ALEJANDRO PORRAS ARIAS, C.C. 13.225.618
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00234-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD, para lo que estime pertinente.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **8a32c3a80c312cded3d78b052680a7a8c239c9b08da57ae10424a4368e981f65**

Documento generado en 03/06/2022 02:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>